



RESOLUCIÓN N.º 087-SE-11-CU-UTE-2024

San Francisco de Quito, D.M., 13 de diciembre de 2024

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD UTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;*
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES establece los principios del Sistema de Educación Superior: *“Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. // El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. // Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, (...)”;*
- Que,** el artículo 17 ibidem señala: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. // En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. // Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas. (...)”;*
- Que,** el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico establece como objetivos:
- “a) Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable;*
 - b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo;*
 - c) Promover la diversidad, integralidad, permeabilidad y flexibilidad de los planes curriculares, garantizando la libertad de pensamiento y la centralidad del estudiante en el proceso educativo;*



Resolución N.º 087-SE-11-CU-UTE-2024

- d) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación; y,
- e) Contribuir a la construcción de una cultura ecológica de conciencia para la conservación, mejoramiento y protección del medio ambiente; y, el uso racional de los recursos naturales.;

Que, el artículo 4 del citado reglamento determina que las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior son:

“a) Docencia. - La docencia es la construcción de conocimientos y desarrollo de capacidades y habilidades, resultante de la interacción entre profesores y estudiantes en experiencias de enseñanza-aprendizaje; en ambientes que promueven la relación de la teoría con la práctica y garanticen la libertad de pensamiento, la reflexión crítica y el compromiso ético (...).”

b) Investigación. - La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas (...).”

c) Vinculación. - La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes. Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social. La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes.”;

Que, el artículo 7 de la norma *ut supra* establece que la organización académico curricular mediante un sistema de créditos se fundamenta en los siguientes principios:

“a) Es un sistema centrado en el estudiante: Mide la dedicación, en tiempo del estudiante, para el logro de competencias y objetivos de aprendizaje establecidos en su carrera o programa;

b) Tiene equivalencia internacional: Permite establecer la equivalencia entre carreras o programas con estándares internacionales y, por tanto, facilita su transferencia; y,

c) Es referencial: Mide de manera aproximada el volumen de trabajo académico de un estudiante en cualquier componente de formación y en distintas actividades de aprendizaje.”

Que, el artículo 8 del reglamento antes mencionado, por su parte define al crédito como: *“(...) la unidad cuantitativa de medida, para el tiempo y dedicación académica por parte del estudiante, que integra las siguientes actividades de aprendizaje: aprendizaje en contacto con el docente,*



aprendizaje autónomo o aprendizaje práctico/experimental. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de actividad del estudiante. // Las IES podrán organizar sus carreras y programas en créditos.”;

Que, el artículo 10 del mismo cuerpo normativo en referencia al período académico manifiesta: *“Las IES implementarán al menos dos (2) períodos académicos al año. // Las IES en ejercicio de su autonomía responsable podrán distribuir el número de horas que comprenderá cada período académico, considerando que un estudiante de tiempo completo durante su carrera dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios. // En las asignaturas, cursos o sus equivalentes en los que se requieran laboratorios, las horas correspondientes deberán sumarse al componente de aprendizaje práctico- experimental.”;*

Que, el artículo 11 del reglamento antes referido, en cuanto a los niveles de formación establece: *“Niveles de formación. - El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes:*

- a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado;*
- b) Cuarto nivel o de posgrado.*

Las IES podrán otorgar títulos, según los parámetros y lineamientos establecidos en el Reglamento que para el efecto expida el CES, en cumplimiento del artículo 130 de la LOES.”;

Que, el artículo 22 del reglamento señalado determina: *“Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento. // La organización del aprendizaje, a través de créditos, se podrá planificar en los siguientes componentes:*

- a) Aprendizaje en contacto con el docente;*
- b) Aprendizaje autónomo;*
- c) Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente, a excepción del campo de la salud que deberá contar con un docente tutor).”;*

Que, el artículo 29 ibidem en lo referente a la investigación institucional manifiesta: *“(…) Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación.”;*

Que, el artículo 40 del reglamento antes mencionado dispone: *“La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo. // La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los*



Resolución N.º 087-SE-11-CU-UTE-2024

aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología. (...);

- Que,** el literal a) del artículo 67 señala que las IES dentro de sus sistemas de evaluación internos deberán definir los siguientes elementos: *“a) Criterios de evaluación. - Previo a la evaluación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, las IES garantizarán que el personal académico determine y difundan a través de los syllabus, a los estudiantes los objetivos, contenidos, rúbrica, criterios de calificación, medios, ambientes e instrumentos a ser utilizados (...)*;
- Que,** los numerales 1 y 28 del artículo 17 del estatuto de la Universidad UTE establece como funciones, atribuciones y responsabilidades del Consejo Universitario: *1. Ejercer la autoridad superior para gobernar la Universidad, cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES, el presente Estatuto y demás disposiciones vigentes; (...) 28. Aprobar y reformar el Modelo Educativo de la Universidad (...)*;
- Que,** el artículo 65 del referido estatuto determina: *“La Comisión Académica tiene funciones consultivas y de asesoramiento al Consejo Universitario y al rector en los procesos académicos. Sus opiniones no tendrán carácter vinculante.”*;
- Que,** en la novena sesión de la Comisión Académica efectuada el 12 de diciembre de 2024, se trató como cuarto punto del orden del día, el *“Conocimiento de la propuesta del Modelo Educativo de la Universidad UTE”*;
- Que,** a través de Acta N.º S-09-CA-UTE-2024 de 12 de diciembre de 2024, la Comisión Académica emitió el Acuerdo N.º 004-S.09-CA.UTE-2024, en el cual se aprobó, lo siguiente:
- “Artículo 1.-** *Dar por conocida la propuesta del Modelo Educativo y Pedagógico de la Universidad UTE.*
- Artículo 2.-** *Recomendar al Consejo Universitario la aprobación del Modelo Educativo y Pedagógico de la Universidad UTE.*
- Artículo 3.-** *Recomendar al Consejo Universitario se disponga a la Dirección General Académica elabore un plan para la implementación del Modelo Educativo y Pedagógico en la Universidad UTE.”*
- Que,** mediante sistema de trámites con código 718324 de 13 de diciembre de 2024, el secretario de la Comisión Académica remitió al Rectorado el Acta N.º S-09-CA-UTE-2024 de 12 de diciembre de 2024 de la sesión de la Comisión Académica N.º S-09-CA-UTE-2024, con la cual se puso en conocimiento de los miembros de la Comisión Académica los documentos referentes a la propuesta del Modelo Educativo y Pedagógico de la Universidad UTE, a la par que solicitó que el referido acuerdo así como los documentos sean tratados en sesión de Consejo Universitario;
- Que,** el 13 de diciembre de 2024 el Rectorado aprobó la petición de la Comisión Académica y remitió a Secretaría General, a fin de que sea incorporada en el orden del día de la sesión de Consejo Universitario; y



Resolución N.º 087-SE-11-CU-UTE-2024

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad UTE y demás normativa de Educación Superior aplicable.

RESUELVE

Artículo 1. – Conocer y aprobar el Modelo Educativo y Pedagógico de la Universidad UTE. (Anexo 1).

Artículo 2. – Disponer a la Dirección General Académica que elabore un plan para la implementación del Modelo Educativo y Pedagógico en la Universidad UTE.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. – Encargar a la Secretaría General la notificación de la presente resolución.

SEGUNDA. – La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Comuníquese y cúmplase, Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M. a los 13 días del mes diciembre de 2024, en la décima primera sesión extraordinaria del Consejo Universitario, y firmada a los 18 días del mismo mes y año.

Ricardo Hidalgo Ottolenghi
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Luis Felipe Aguilar Feijoó
SECRETARIO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO